



Minuta AG 122 -2019
“Antecedentes para el Proceso de Revisión del DS38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente”

27 de diciembre 2019

La R.E.1195/2019 del Ministerio del Medio Ambiente da inicio al proceso de revisión del DS38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y contempla una etapa inicial de recolección de antecedentes que finaliza el 27 de diciembre de 2019. En este contexto, la siguiente tabla contiene los principales antecedentes que las empresas de la Asociación de Generadoras estiman deben tenerse a la vista en el marco del proceso de revisión de la norma en cuestión. Los antecedentes se estructuran según artículo del Decreto, temática, comentarios, y propuesta de mejora cuando corresponda.

Artículo	Temática	Comentario	Propuesta
6°. N°19.	Definiciones	Se considera que respecto de aquel receptor que permanece en un lugar de trabajo, especialmente nocturno (p. ej. guardias o temporeros), existiría una superposición normativa en virtud de que es aplicable el Decreto 594/99 del Ministerio de Salud sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.	Crear una excepción en la definición de receptor para los trabajadores.
6°. N°19.	Definiciones	Existen casos donde se califica como receptor zonas cuyos habitantes han sido relocalizados de muto acuerdo con el propietario de una fuente de ruido.	Se sugiere que la norma reconozca explícitamente que no es un “receptor” aquella zona cuyos habitantes han sido relocalizados de muto acuerdo con el propietario de una fuente de ruido. Para este caso se debería definir un procedimiento que permita acreditar y validar formalmente este acto ante la Superintendencia del Medio Ambiente.
6°. N°19.	Definiciones	Se considera que lo relevante para una exposición al ruido efectiva es la existencia de un receptor. Esto es atingente para el caso de segundas viviendas donde gran parte del tiempo los moradores no están presentes.	Configurar una superación de norma solo para aquellos casos donde se consigne que hay habitantes al momento de la medición.



Artículo	Temática	Comentario	Propuesta
6°. N°28, 29, 30, 31.	Homologación de zonas	En algunos casos el proceso de homologación de zonas ha generado incertidumbre y/o situaciones complejas que ameritan una revisión del procedimiento.	Analizar entre otros la aplicación de la "Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación Zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011 del MMA" contenida en la Resolución Exenta N° 491 de 2016, por ejemplo respecto a la aplicación del criterio N° 5 para actividades productivas inofensivas, y generar las modificaciones regulatorias correspondientes. Se sugiere además explorar la alternativa de que la Superintendencia del Medio Ambiente sea el Órgano que emita un certificado de homologación de zonas. Esto para garantizar un criterio homogéneo del ente que fiscaliza la Norma.
7°	Límites de emisión	Al corresponder ésta a una norma de inmisión (aplica en los receptores) hay efectos ambientales (viento, humedad, lluvia, etc.) y/o de la propia fuente que pueden hacer variar la medición.	Considerar rangos de tolerancia, a saber, incorporar percentiles, niveles de cumplimiento asegurados, y/o mecanismos de remuestreo, tal como se establece en otras normas de carácter similar. En este contexto, puede ser pertinente explorar la opción de implementar monitoreo continuo con niveles de cumplimiento asegurado (p. ej. porcentaje de horas en el año / porcentaje horas de operación de la fuente) y rangos de tolerancia.



Artículo	Temática	Comentario	Propuesta
9°	Límites de emisión	El ruido de fondo varía en función del comportamiento de diversas fuentes naturales y antrópicas del entorno, cuestión que incide en la determinación del nivel máximo permisible de presión sonora para áreas rurales del artículo 9°. Los aportes de ruido de estas fuentes pueden ser en ocasiones muy altos o muy bajos, contexto que gatilla que al emisor regulado le aplique un límite que varía en el tiempo y que dependiendo del ruido de fondo puede resultar demasiado holgado o excesivamente restrictivo, incluso a un punto imposible de cumplir. No es viable gestionar el aspecto ambiental ruido cuando el límite que se impone está sujeto a una serie de variables externas que no se pueden controlar. En este sentido, un límite variable como el asociado a zona rural no da certezas para el desarrollo nuevos proyectos ni para la confección de medidas de cumplimiento ambiental. En particular parar aquellos casos donde no es factible detener las fuentes para efectos de medir el ruido de fondo lo que fuerza a busca puntos de medición alternativos a criterio de la ETFA.	Se sugiere eliminar el criterio de límite variable para zonas rurales, evaluando mantener el nivel superior de la zona rural, o bien un límite que asegure el resguardo de la salud de las personas. En caso de que no se elimine el nivel de ruido de fondo para fijar límite en zona rural, se sugiere otorgar mayor certeza respecto de estándares y condiciones para monitoreo. Esto con el objetivo de reducir eventuales arbitrariedades, en especial al momento de definir puntos alternativos por parte de las ETFAS cuando no es posible detener la fuente emisora.